

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SETENTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE
EN JUZGADO SESENTA DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.**

(ACUERDO PCSJA18-11127 de 12 de octubre de 2018)

Bogotá, D. C., noviembre 5 de 2021

REF: N° 1100140030782020-00165-00

Estando el proceso al despacho para resolver frente sobre la liquidación del crédito presentada por la parte pasiva, se evidencia que los ejecutados efectuaron abonos a la obligación aduciendo el pago total de la misma, por lo que solicitan la terminación del proceso. No obstante, la parte actora controvierte la imputación de dichos pagos efectuada por su contraparte, asegurando que, si bien se han realizado abonos a la deuda, esta continua en mora y como prueba de ello aportó los estados de cuenta a corte 30 de abril y 31 de julio de 2021, que fueron solicitados en auto de fecha 22 de julio del año en curso.

En virtud de lo anterior, encuentra el despacho que las tesis presentadas por ambas partes deberán ser debatidos en una eventual sentencia, dado que son argumentos que requieren una decisión de fondo, previo estudio de los elementos probatorios aportados, por lo que se continuará con el trámite del proceso.

En ese orden de ideas, como quiera que el término con el que contaba la parte pasiva transcurrió, se corre traslado de los escritos exceptivos (archivos 007 y 020 del expediente digital) presentados por la parte ejecutada, a la parte actora por el término de diez (10) días, acorde con lo establecido en el artículo 443 del Código General del Proceso.

Vencido el lapso dispuesto en el inciso anterior, ingrese el expediente al despacho para continuar con el trámite respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**MAURICIO DE LOS REYES CABEZA CABEZA
JUEZ**

DLR

Firmado Por:

Mauricio De Los Reyes Cabeza Cabeza
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 78
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e45537a7d01cf22cb8afd882b6457bf538916ab099f8fe27ec702848893bd0ed

Documento generado en 05/11/2021 05:37:52 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>